

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que DOLLY LUCIA GRANADA ANDRADE con C.C. 28.612.041, radicó bajo el No. 73001-1-20-0160 del 02 de junio de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 96.69m² y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta –terrazza-, en un área total a construir de 101.23m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Supermanzana 10 Manzana 42 Lote 4 Etapa II de la Urbanización Santa Ana en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 54.90m², matrícula inmobiliaria No. 350-137176 y ficha catastral 01-09-1151-0019-000.

Que DOLLY LUCIA GRANADA ANDRADE, otorgó poder amplio y suficiente a GUSTAVO ENRIQUE ZAMBRANO LOPEZ con C.C. 19.264.442, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 09 de junio de 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100646 de julio 03 de 2020, remitido mediante correo electrónico el 03 de julio de 2020, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-20-0223 del 03 de julio de 2020, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio No. 20100844 de septiembre 02 de 2020, remitido mediante correo electrónico el 02 de septiembre de 2020, reitero a la Secretaría de Planeación Municipal lo peticionado mediante oficio 20100646 de julio 03 de 2020, -el cual fue radicado en ese despacho mediante No. 2020-033523 del 03 de julio de 2020-, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-20-0288 del 02 de septiembre de 2020, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-29101 radicado en este despacho bajo el No. 1391 del 10 de septiembre de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

m

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0298
(Julio 02 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio No. 20100901 de septiembre 15 de 2020 remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, la sección vial con sus medidas y componentes de la Carrera 6 entre Calle 120 y 121, que se encuentra colindando con el predio objeto de la presente solicitud, y mediante auto No. 73001-1-20-0299 del 15 de septiembre de 2020, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada mediante auto No. 73001-1-20-0338 del 14 de octubre de 2020.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-48543 radicado en este despacho bajo el No. 1810 del 11 de noviembre de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 201000215, remitida mediante correo electrónico el 07 de diciembre de 2020.

Que el apoderado del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0006 del 05 de enero de 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-21-0002 del 05 de enero de 2021.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 04 de febrero de 2021.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto solicitado, para que el titular procediera a cancelar las expensas y los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o compensaciones aplicables.

Que el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 – *Modif. Decr. 2218 de 2015, art. 11- establece que "...Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable..."*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los comprobantes de pago por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencia del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta –terrazza-, radicada bajo el No. 73001-1-20-0160 del 02 de junio de 2020, por DOLLY LUCIA GRANADA ANDRADE con C.C. 28.612.041.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0298
(Julio 02 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

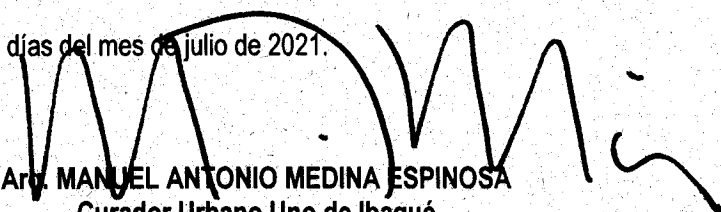
Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dos (02) días del mes de julio de 2021.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

DOLLY LUCIA GRANADA ANDRADE
C.C. 28.612.041

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 27 SEP 2021

Dada en Ibagué, a los 27 SEP 2021

FIRMA:

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE -art. 72 Ley 1437 de 2011- EL 19 DE JULIO DE 2021, SEGÚN LO
MANIFESTADO POR EL TITULAR Y/O APODERADO MEDIANTE CORREO
ELECTRÓNICO

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador